



República de Colombia



## MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

### RESOLUCIÓN 0179 DE

( 20 ENE. 2015

Por la cual se señalan los requisitos para la expedición de la autorización de transformación o ensamble para autopartes y materias primas contempladas en la Nota 4 del Capítulo 98 del Arancel de Aduanas, y se deroga la Resolución 2287 del 27 de septiembre de 2007

### LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto Ley 210 de 2003 y,

#### CONSIDERANDO

Que con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo de Complementación en el Sector Automotor, al Arancel de Aduanas, a la incorporación al Capítulo 98 del Arancel de Aduanas de la Nota Complementaria Nacional relacionada con los gravámenes arancelarios que se aplicarán a las partes, materias primas y materiales para la producción de autopartes, así como para la producción de materiales para el ensamble de vehículos, que importen las industrias de transformación o ensamble del sector de autopartes y materiales para el ensamble de vehículos; y a las recomendaciones del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, se expidió la Resolución 2287 del 27 de septiembre de 2007, con la cual se establecieron los requisitos para la expedición de la autorización de transformación o ensamble para autopartes y materias primas contempladas en la Nota 4 del Capítulo 98 del Arancel de Aduanas.

Que la Resolución 2287 de 2007 estableció en el Anexo 1 la relación de los bienes clasificados en los numerales NANDINA, producidos por las industrias fabricantes de bienes automotores correspondientes a autopartes y materiales para vehículos, que podrían ser autorizados para ser producidos bajo la modalidad de transformación o ensamble.

Que con el fin de dar cumplimiento a la Decisión 766 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, que aprobó el Texto Único de la Nomenclatura Común de los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena (NANDINA) y dispuso que la NANDINA se utilizará como Nomenclatura base de las Estadísticas de Comercio Exterior de los Países Miembros así como para la elaboración de sus Aranceles Nacionales, se expidió el Decreto 4927 del 26 de diciembre de 2011.

Que el artículo 7 del Convenio de Complementación en el Sector Automotor establece: "Para los efectos del presente Convenio de Complementación Industrial, los Países Participantes aplicarán a las compañías fabricantes de bienes automotores que así lo

Continuación de la Resolución, "Por la cual se señalan los requisitos para la expedición de la autorización de transformación o ensamble para autopartes y materias primas contempladas en la Nota 4 del Capítulo 98 del Arancel de Aduanas y se deroga la Resolución 2287 del 27 de septiembre de 2007"

soliciten y previo el cumplimiento de las normas que correspondan, un régimen aduanero suspensivo de derechos mediante el cual los bienes automotores se producen y/o ensamblan en una zona aduanera y luego se ingresan al territorio aduanero de la subregión mediante el pago de la tarifa que corresponda..."

Que los bienes automotores se refieren a los vehículos, las autopartes y los materiales para vehículos.

Que la Nota 4 del Capítulo 98 del Arancel de Aduanas, Decreto 4927 de 2011, establece: "Los gravámenes que se aplicarán a las partes, materias primas y materiales para la producción de autopartes, así como para la producción de materiales para el ensamble de vehículos, que importen las industrias de fabricación o ensamble debidamente autorizadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, por la Entidad que este designe o que tengan celebrado contrato de fabricación o ensamble con el Gobierno Nacional, se liquidarán por unidad producida o ensamblada dentro del depósito habilitado o en zona franca.

Las autopartes y materiales producidos en dichos depósitos o zonas francas, que cumplan con los requisitos de origen establecidos en la Decisión 416 del Acuerdo de Cartagena y/o en la Resolución 323 de la Secretaría General de la Comunidad Andina, tendrán un gravamen del 0%. En caso contrario pagarán el gravamen que le corresponda a la subpartida por la cual se clasifican en el Arancel de Aduanas".

Que el objetivo de las políticas automotrices nacional y andina es el desarrollo competitivo de la cadena productiva sectorial.

Que el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, en su sesión 278 celebrada el día 27 de octubre de 2014, recomendó incluir la subpartida arancelaria 8419.50.90.00, dentro del Anexo 1 de la Resolución 2287 de 2007, expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que con la V Enmienda a la nomenclatura del Sistema Armonizado y la Decisión 766 de la Comunidad Andina, se afectaron algunas subpartidas contenidas en el Anexo 1 de la Resolución 2287 de 2007.

Que dadas las modificaciones arancelarias y con el fin de actualizar los requisitos para el otorgamiento de la autorización de transformación o ensamble para autopartes y materias primas contemplada en la Nota 4 del Capítulo 98 del Arancel de Aduanas se hace necesario derogar la Resolución 2287 del 27 de septiembre de 2007 y establecer los requisitos para la expedición de la autorización de transformación o ensamble para autopartes y materias primas.

Que en cumplimiento del numeral 8º del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de Resolución fue publicado para comentarios en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, entre el 5 y el 10 de diciembre de 2014.

Que en mérito de lo expuesto,



Continuación de la Resolución, "Por la cual se señalan los requisitos para la expedición de la autorización de transformación o ensamble para autopartes y materias primas contempladas en la Nota 4 del Capítulo 98 del Arancel de Aduanas y se deroga la Resolución 2287 del 27 de septiembre de 2007"

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Las empresas fabricantes de bienes automotores correspondientes a autopartes y materiales para vehículos que pretendan operar bajo la modalidad de transformación o ensamble, podrán obtener la autorización señalada en la Nota 4 del Capítulo 98 del Arancel de Aduanas, Decreto 4927 del 26 de diciembre del 2011, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. La solicitud de autorización se presentará en el formulario cuya forma se encuentra en el Anexo 2 de esta Resolución, haciendo relación a los bienes clasificados en los numerales NANDINA, indicados en el Anexo 1 de esta Resolución.
- b. Dicho formulario deberá estar acompañado de la siguiente información:
  1. Relación de los bienes a producir bajo la modalidad de transformación o ensamble a la que se refiere el primer inciso de este artículo, discriminada según su nombre técnico o comercial y su clasificación NANDINA.
  2. Dirección, número telefónico, número de fax y correo electrónico de la empresa.
  3. Composición del capital de la empresa, especificando el país de origen de los socios o accionistas extranjeros.
  4. Hojas de vida de los principales socios de la empresa, en el caso de sociedades limitadas o asimiladas, o de los miembros de la Junta Directiva, en el caso de las sociedades anónimas y asimiladas.
  5. Balance General y estado de pérdidas y ganancias de la empresa del año anterior al de presentación de la solicitud.
  6. Estructura organizacional de la empresa.
  7. Ubicación de la planta donde se fabricarán los bienes a producir bajo la modalidad de transformación o ensamble a la que se refiere el primer inciso de este artículo.
  8. Área de la planta donde se fabricarán los bienes a producir bajo la modalidad de transformación o ensamble a la que se refiere el primer inciso de este artículo.
  9. Características del mercado al cual se van a destinar los bienes a producir bajo la modalidad de transformación o ensamble a la que se refiere el primer inciso de este artículo.
  10. Resumen de la producción y de las ventas proyectadas bajo la modalidad de transformación o ensamble a la que se refiere el primer inciso de este artículo, discriminada según su nombre técnico o comercial y su clasificación NANDINA, para un período de tres (3) años.
  11. Capacidad instalada de la empresa y proyecciones a tres (3) años de su utilización, tecnología a utilizar y diagramas de proceso, en cuanto se refiere a los bienes a producir bajo la modalidad de transformación o ensamble a la que se refiere el primer inciso de este artículo.
  12. Proyecciones a tres (3) años de los costos totales, del capital de trabajo, de los flujos netos de efectivo y de la TIR, en cuanto se refiere a los bienes a producir bajo la modalidad de transformación o ensamble a la que se refiere el primer inciso de este artículo.
  13. Número de cargos de la empresa vinculados a la producción de los bienes que se producirán bajo la modalidad de transformación o ensamble a la que se refiere el primer inciso de este artículo, discriminados en personal directivo, administrativo, técnico, operativo y auxiliar.
  14. Programas de capacitación y de entrenamiento de mano de obra.

Continuación de la Resolución, "Por la cual se señalan los requisitos para la expedición de la autorización de transformación o ensamble para autopartes y materias primas contempladas en la Nota 4 del Capítulo 98 del Arancel de Aduanas y se deroga la Resolución 2287 del 27 de septiembre de 2007"

15. Proyecciones a tres (3) años de la incorporación de materiales, según se definen en el artículo 1º de la Decisión 416 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, de origen subregional, del valor agregado subregional y del cumplimiento de las normas andinas de origen, discriminadas según el nombre técnico o comercial y la clasificación NANDINA de los bienes a producir.

c. La anterior información deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal de la empresa.
2. Carta de compromiso de acreditar unos activos mínimos equivalentes a cinco mil un (5.001) salarios mínimos legales mensuales vigentes en la fecha de presentación ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN de la solicitud de habilitación del respectivo depósito para transformación o ensamble.

**Parágrafo Primero.** En el caso de proyectos, entiéndase como tales las producciones que se propongan adelantar empresas nuevas, así como aquellos relacionados con productos clasificados en numerales NANDINA diferentes de los correspondientes a los bienes ya fabricados por la empresa, las informaciones contempladas en los numerales 5, 6, 7, 8, 11 y 13 del literal c) de este artículo deberán referirse a tales proyectos.

**Parágrafo Segundo.** La solicitud de autorización deberá ser presentada al Ministerio Comercio, Industria y Turismo dando cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, para su correspondiente evaluación y estudio. En el evento de que la solicitud no cumpla con los requisitos exigidos, se le informará lo pertinente al solicitante, para que en un plazo máximo de treinta (30) días calendario efectúe los respectivos ajustes. En caso de que el solicitante no efectúe dichos ajustes dentro del plazo indicado en este parágrafo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo devolverá a aquél los documentos recibidos haciendo las anotaciones correspondientes.

**Parágrafo Tercero.** La autorización a la que se refiere el presente artículo, también puede ser impartida a los equipos diseñados y construidos para ser instalados sobre un vehículo automotor de los que trata la Resolución 323 de la Secretaría General de la Comunidad Andina, con el objeto de que la unidad completa cumpla un propósito específico (mezcla de concreto, compactación de basura, por ejemplo), para lo cual, en la solicitud se deberán desagregar, relacionando en forma específica, la subpartida y referencias correspondientes:

**Parágrafo Cuarto.** En caso de que la empresa requiera el uso de subensambles, para efectos de la solicitud, éstos deberán desagregarse en sus componentes, de tal manera que se encuentren expresados en una subpartida NANDINA y sean identificados con su nombre técnico o comercial. Se exceptúan de lo dispuesto en este parágrafo, los subensambles señalados en el Anexo 3 de la Resolución 323 de la Secretaría General de la Comunidad Andina.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Autorización.** La autorización será concedida mediante resolución que se expedirá dentro de los términos legales, contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud, cuando ésta cumpla con los requisitos exigidos. En caso de que la solicitud no cumpla con tales requisitos, dicho período comenzará a contarse desde la fecha en la cual el solicitante presente los respectivos ajustes requeridos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.



Continuación de la Resolución, "Por la cual se señalan los requisitos para la expedición de la autorización de transformación o ensamble para autopartes y materias primas contempladas en la Nota 4 del Capítulo 98 del Arancel de Aduanas y se deroga la Resolución 2287 del 27 de septiembre de 2007"

**ARTÍCULO TERCERO: Vigencia de la autorización.** La autorización expedida para empresas que se encuentren adelantando operaciones fabriles en la fecha de presentación de la solicitud tendrá una vigencia de diez (10) años. Cuando se trate de empresas nuevas, la vigencia de la autorización será de tres (3) años.

**Parágrafo.** Cuando el titular de la autorización concedida por el termino de tres (3) años, no haya iniciado operaciones de transformación o ensamble de los productos contemplados en la solicitud aprobada, dentro del año siguiente a la fecha de autorización y presente las debidas justificaciones de carácter técnico o económico, dicho término podrá ser prorrogado por una sola vez y hasta por un (1) año adicional.

**ARTÍCULO CUARTO: Renovación de la autorización.** Según las características de la autorización, previa solicitud del interesado presentada con una antelación no inferior a noventa (90) días calendario a su vencimiento, la renovación de la autorización se concederá de la siguiente manera:

- a) La renovación de una autorización otorgada por diez (10) años, se concederá por un período de diez (10) años adicionales, siempre y cuando el titular de la autorización se encuentre adelantando operaciones de transformación o ensamble en la fecha de presentación de la solicitud y haya presentado los informes a los que se refiere el Acuerdo sobre los Procedimientos para Implementación del Requisito Específico de Origen del Sector Automotor, publicado mediante la Resolución 336 de la Secretaría General de la Comunidad Andina o las normas que la modifiquen o adicionen y la Resolución 970 del 22 de octubre de 2002 del Ministerio de Desarrollo Económico o normas que la modifiquen.
- b) Las renovaciones de autorizaciones concedidas por tres (3) años, se concederán por un período de diez (10) años adicionales, siempre y cuando el titular de la autorización se encuentre adelantando operaciones de transformación o ensamble en la fecha de presentación de la solicitud y haya presentado los informes a los que se refiere el Acuerdo sobre los Procedimientos para Implementación del Requisito Específico de Origen del Sector Automotor, publicado mediante la Resolución 336 de la Secretaría General de la Comunidad Andina o las normas que la modifiquen o adicionen y la Resolución 0970 del 22 de octubre de 2002 del Ministerio de Desarrollo Económico o normas que la modifiquen.

La solicitud de renovación, deberá presentarse junto con el formulario de solicitud, incluyendo la información relacionada en los numerales 9, 10, 11 y 12 del literal c) del artículo 1º de la presente Resolución.

En caso de que existan autopartes no incluidas en una subpartida NANDINA autorizada inicialmente, el solicitante deberá reportarlas a este Ministerio.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expedirá la respectiva resolución de renovación o, en el evento de que la solicitud no cumpla con lo dispuesto en los literales a) y b) de este artículo, según sea el caso, comunicará su decisión de no conceder la prórroga, antes del vencimiento de la autorización que se ha solicitado renovar.

**Parágrafo.** Si se presentaren cambios en la empresa, tales como su razón social, representante legal, domicilio, propietarios, entre otros; estos deberán informarse en el formulario de solicitud. En el caso de nuevos propietarios se deberá anexar sus hojas de vida.

Continuación de la Resolución, "Por la cual se señalan los requisitos para la expedición de la autorización de transformación o ensamble para autopartes y materias primas contempladas en la Nota 4 del Capítulo 98 del Arancel de Aduanas y se deroga la Resolución 2287 del 27 de septiembre de 2007"

**ARTÍCULO QUINTO: Adiciones a la autorización.** Las empresas que pretendan fabricar bajo la modalidad de transformación o ensamble a la que se refiere el primer inciso del artículo 1º de esta resolución, productos clasificados en numerales NANDINA diferentes de los contemplados en la autorización que tengan vigente, deberán solicitar la respectiva adición al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, acreditando lo siguiente:

a) La solicitud sólo se podrá referir a bienes clasificados en los numerales NANDINA, relacionados en el Anexo 1 de esta resolución o al párrafo tercero del artículo 1º de la presente resolución, que pertenezcan al sector automotor.

b) La solicitud deberá estar acompañada de la siguiente información:

1. Número y fecha de la resolución mediante la cual se concedió la autorización que se pretende adicionar.
2. Relación de los bienes que se solicita adicionar, discriminada según su nombre técnico o comercial y su clasificación NANDINA.
3. Resumen de la producción y de las ventas proyectados bajo la modalidad de transformación o ensamble, discriminadas según su nombre técnico o comercial y su clasificación NANDINA, para un período de tres (3) años.
4. Proyecciones a tres (3) años de la incorporación de materiales, según se definen en el artículo 1º de la Decisión 416 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, de origen subregional, del valor agregado subregional y del cumplimiento de las normas andinas de origen, discriminadas según el nombre técnico comercial y la clasificación NANDINA de los bienes que se solicita adicionar.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expedirá la resolución respectiva, siempre que ésta cumpla con lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3 y 4 del literal b) de este artículo.

**ARTÍCULO SEXTO: Cesión de la autorización.** Las autorizaciones a las que se refiere esta resolución no podrán cederse, ni transferirse, sin el consentimiento previo y expreso del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. La cesión o la transferencia sin el consentimiento previsto en este artículo no producirán efecto alguno.

El trámite para la autorización de la cesión o de la transferencia a la que se refiere este artículo requerirá la presentación de las informaciones y de los documentos indicados en el artículo 1º de esta resolución, en cuanto se refiere al cesionario o al beneficiario de la transferencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Causales de terminación o cancelación de la autorización.** La autorización de transformación o ensamble concedida según lo dispuesto en la presente resolución podrá darse por terminada cuando se produzca alguna de las siguientes causales:

1. Vencimiento de la vigencia, sin que se haya efectuado la renovación con la debida oportunidad, de acuerdo con lo señalado en el artículo cuarto de la presente resolución.
2. Por solicitud de la empresa autorizada.
3. Por terminación de la empresa.
4. Por cambio del objeto social de la empresa, de tal manera que ya no tenga



Continuación de la Resolución, "Por la cual se señalan los requisitos para la expedición de la autorización de transformación o ensamble para autopartes y materias primas contempladas en la Nota 4 del Capítulo 98 del Arancel de Aduanas y se deroga la Resolución 2287 del 27 de septiembre de 2007"

dentro de éste aquel que tenía cuando se aprobó la autorización.

5. Por el incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en la normatividad vigente que reglamenta el régimen de transformación o ensamble.
6. Cuando el titular de la autorización concedida por el termino de tres (3) años, no haya iniciado operaciones de transformación o ensamble de los productos contemplados en la solicitud aprobada, dentro del año siguiente a la fecha de autorización y no presentó las debidas justificaciones de carácter técnico o económico, para la prórroga de que trata el parágrafo del artículo 3º de esta resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá efectuar visitas industriales con el propósito de obtener mayores elementos de juicio aplicables al proceso de evaluación en las solicitudes de autorización, renovación, cesión y adición del régimen de transformación o ensamble.

**ARTÍCULO NOVENO: Información a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.** El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo informará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para lo de su competencia, sobre las empresas que hayan recibido autorización para operar bajo la modalidad de transformación o ensamble según lo dispuesto en esta resolución, que no presenten los informes a los que se refiere el Acuerdo sobre los Procedimientos para Implementación del Requisito Específico de Origen del Sector Automotor, publicado mediante la Resolución 336 de la Secretaría General de la Comunidad Andina o las normas que la modifiquen o adicionen y la Resolución 970 del 22 de octubre de 2002 del Ministerio de Desarrollo Económico o las normas que la modifiquen o adicionen, una vez hayan transcurrido noventa (90) días calendario después de vencerse los plazos para hacerlo.

**ARTÍCULO DÉCIMO: Garantía.** Las garantías serán las establecidas en el Decreto 3466 de 1982 y demás normas que lo modifiquen.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 2287 del 27 de septiembre de 2007.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

20 ENE. 2015

Dada en Bogotá, D.C., a los

**LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

**CECILIA ÁLVAREZ-CORREA GLEN**

Proyectó: José Martín Riaño – Beatriz Echeverry Quintana  
Revisó: Angela Jeaneth Ospina Enciso / Diana Marcela Pinzón Sierra  
Aprobó: Luis Fernando Fuentes Ibarra

Continuación de la Resolución, "Por la cual se señalan los requisitos para la expedición de la autorización de transformación o ensamble para autopartes y materias primas contempladas en la Nota 4 del Capítulo 98 del Arancel de Aduanas y se deroga la Resolución 2287 del 27 de septiembre de 2007"

## ANEXO 1

| No. | NANDINA  | DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                         |
|-----|----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1   | 32081000 | Pinturas y barnices a base de poliésteres, disperso o disueltos en un medio no acuoso                                                                                                               |
| 2   | 32082000 | Pinturas y barnices a base de polímeros acrílicos o vinílicos, dispersos o disueltos en un medio no acuoso                                                                                          |
| 3   | 32091000 | Pinturas y barnices a base de polímeros acrílicos o vinílicos, dispersos o disueltos en un medio acuoso                                                                                             |
| 4   | 32141010 | Masilla y demás mastiques                                                                                                                                                                           |
| 5   | 32141020 | Plastes (enduidos) utilizados en pintura                                                                                                                                                            |
| 6   | 35061000 | Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos acondicionados para la venta al por menor como tales, de un peso neto inferior o igual a 1 kg                                        |
| 7   | 35069100 | Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho                                                                                                                             |
| 8   | 38151200 | Catalizadores sobre soporte, con metales preciosos o sus compuestos como sustancia activa                                                                                                           |
| 9   | 38190000 | Líquidos para frenos hidráulicos y demás preparaciones líquidas para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo, ni de minerales bituminosos o con menos del 70% en peso, de dichos aceites |
| 10  | 39173990 | Los demás tubos, de plástico                                                                                                                                                                        |
| 11  | 39174000 | Accesorios de tuberías de plástico                                                                                                                                                                  |
| 12  | 39181090 | Revestimiento de polímero de cloruro de vinilo, para paredes o techos definidos en la Nota 9 de este Capítulo                                                                                       |
| 13  | 39231010 | Cajas, cajones, jaulas y artículos similares, de plástico                                                                                                                                           |
| 14  | 39231090 | Los demás cajas, cajones, jaulas y artículos similares, de plástico                                                                                                                                 |
| 15  | 39233091 | Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares:<br>- De capacidad superior o igual a 18,9 litros (5 gal.)                                                                           |
| 16  | 39269090 | Conjunto de forros en vinilo para cojinería de vehículos                                                                                                                                            |
| 17  | 40091100 | Tubos de caucho vulcanizado, sin endurecer, sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias, sin accesorios                                                                                |
| 18  | 40091200 | Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias, con accesorios                                                                                 |
| 19  | 40092100 | Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, reforzados o combinados de otro modo solamente con metal, sin accesorios                                                                                 |
| 20  | 40092200 | Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, reforzados o combinados de otro modo solamente con metal, con accesorios                                                                                 |
| 21  | 40093100 | Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, reforzados o combinados de otro modo solamente con materias textiles, sin accesorios                                                                     |
| 22  | 40093200 | Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, reforzados o combinados de otro modo solamente con materia textil, con accesorios                                                                        |
| 23  | 40094100 | Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, reforzados o combinados de otro modo con otras materias, sin                                                                                             |



Continuación de la Resolución, "Por la cual se señalan los requisitos para la expedición de la autorización de transformación o ensamble para autopartes y materias primas contempladas en la Nota 4 del Capítulo 98 del Arancel de Aduanas y se deroga la Resolución 2287 del 27 de septiembre de 2007"

| No. | NANDINA  | DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                    |
|-----|----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|     |          | accesorios                                                                                                                                                                                                     |
| 24  | 40094200 | Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, reforzados o combinados de otro modo con otras materias, con accesorios                                                                                             |
| 25  | 40103100 | Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm                                                                  |
| 26  | 40103200 | Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm                                                                |
| 27  | 40103300 | Correas de transmisión Sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm                                                                 |
| 28  | 40103400 | Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm                                                               |
| 29  | 40103500 | Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm                                                                          |
| 30  | 40103600 | Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm                                                                         |
| 31  | 40103900 | Las demás correas transportadoras o de transmisión, de caucho vulcanizado                                                                                                                                      |
| 32  | 40111010 | Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los vehículos de tipo familiar - "break" o "station wagon"- y los de carreras), radiales        |
| 33  | 40111090 | Los demás neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los vehículos de tipo familiar - "break" o "station wagon"- y los de carreras)        |
| 34  | 40112010 | Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, radiales                                                                                                    |
| 35  | 40112090 | Los demás neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho, los tipos utilizados en autobuses o camiones                                                                                                       |
| 36  | 40119200 | Los demás neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales                                                                             |
| 37  | 40119300 | Los demás neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm |
| 38  | 40119400 | Los demás neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro superior a 61 cm         |
| 39  | 40119900 | Los demás neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho                                                                                                                                                     |

Continuación de la Resolución, "Por la cual se señalan los requisitos para la expedición de la autorización de transformación o ensamble para autopartes y materias primas contempladas en la Nota 4 del Capítulo 98 del Arancel de Aduanas y se deroga la Resolución 2287 del 27 de septiembre de 2007"

| No. | NANDINA  | DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                       |
|-----|----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 40  | 40121100 | Neumáticos (llantas neumáticas), recauchutados, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ["break" o "station wagon"] y los de carreras) |
| 41  | 40121200 | Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados, de los tipos utilizados en autobuses o camiones                                                                                    |
| 42  | 40121300 | Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados, de los tipos utilizados en aeronaves                                                                                               |
| 43  | 40121900 | Los demás neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados                                                                                                                           |
| 44  | 40122000 | Neumáticos (llantas neumáticas) usados, de caucho                                                                                                                                 |
| 45  | 40129010 | Protectores ("flaps"), de caucho                                                                                                                                                  |
| 46  | 40129020 | Bandajes (llantas) macizos, de caucho                                                                                                                                             |
| 47  | 40129030 | Bandajes (llantas) huecos, de caucho                                                                                                                                              |
| 48  | 40129041 | Bandas de rodadura para neumáticos, para recauchutar                                                                                                                              |
| 49  | 40129049 | Las demás bandas de rodadura para neumáticos                                                                                                                                      |
| 50  | 40131000 | Cámaras de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los familiares -tipo "break" o "station wagon"- y los de carreras), autobuses y camiones          |
| 51  | 40139000 | Las demás cámaras de caucho para neumáticos (llantas neumáticas) (p.ej.: para motocicletas)                                                                                       |
| 52  | 40161000 | Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer, celular                                                                                                               |
| 53  | 40169100 | Revestimientos para el suelo y alfombras de caucho vulcanizado sin endurecer                                                                                                      |
| 54  | 40169300 | Juntas (empaquetaduras), de caucho vulcanizado sin endurecer                                                                                                                      |
| 55  | 40169910 | Otros artículos para usos técnicos, de caucho vulcanizado sin endurecer                                                                                                           |
| 56  | 40169921 | Guardapolvos para palieres                                                                                                                                                        |
| 57  | 40169929 | Los demás partes y accesorios para el material de transporte de la Sección XVII, de caucho vulcanizado sin endurecer                                                              |
| 58  | 40169940 | Parches para reparar cámaras de aire y neumáticos (llantas neumáticas), de caucho vulcanizado sin endurecer                                                                       |
| 59  | 42050090 | Las demás manufacturas de cuero natural o cuero regenerado. Los demás.                                                                                                            |
| 60  | 45039000 | Las demás manufacturas de corcho natural                                                                                                                                          |
| 61  | 45049020 | Juntas o empaquetaduras v arandelas de corcho aglomerado                                                                                                                          |
| 62  | 48239040 | Juntas o empaquetaduras, de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o de napas de fibras de celulosa                                                                     |
| 63  | 57019000 | Alfombras de nudos de las demás materias textiles, excepto de lana o de pelo fino, incluso confeccionada                                                                          |
| 64  | 57024200 | Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materias textiles sintéticas o artificiales, aterciopelados o confeccionados                                               |
| 65  | 57050000 | Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materias textiles, incluso confeccionados                                                                                  |
| 66  | 63049100 | Conjunto de forros en textiles de punto para cojinería de vehículos                                                                                                               |
| 67  | 63049200 | Conjunto de forros en textiles excepto de punto, de algodón,                                                                                                                      |



Continuación de la Resolución, "Por la cual se señalan los requisitos para la expedición de la autorización de transformación o ensamble para autopartes y materias primas contempladas en la Nota 4 del Capítulo 98 del Arancel de Aduanas y se deroga la Resolución 2287 del 27 de septiembre de 2007"

| No. | NANDINA  | DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-----|----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|     |          | para cojinería de vehículos                                                                                                                                                                                                                                   |
| 68  | 63049300 | Conjunto de forros en textiles excepto de punto, de fibras sintéticas, para cojinería de vehículos                                                                                                                                                            |
| 69  | 63049900 | Conjunto de forros en textiles excepto de punto, de las demás materias textiles, para cojinería de vehículos                                                                                                                                                  |
| 70  | 68069000 | Mezclas y manufacturas de materias minerales, para aislamiento térmico o acústico o para la absorción del sonido, excepto las de las partidas 68.11, 68.12 o del Capítulo 69                                                                                  |
| 71  | 68129950 | Juntas o empaquetaduras, de amianto (asbesto) o mezclas a base de amianto, o a base de amianto y carbonato de magnesio                                                                                                                                        |
| 72  | 68132000 | Guarniciones de fricción sin montar que contengan amianto (asbesto), para frenos                                                                                                                                                                              |
| 73  | 68138100 | Guarniciones de fricción sin montar, para frenos, que no contengan amianto (asbesto)                                                                                                                                                                          |
| 74  | 68138900 | Las demás guarniciones de fricción sin montar que no contengan amianto (asbesto)                                                                                                                                                                              |
| 75  | 70071100 | Vidrio templado de seguridad, de dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos                                                                                                                            |
| 76  | 70072100 | Vidrio de seguridad formado por hojas encoladas de dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos y otros vehículos                                                                                                          |
| 77  | 70091000 | Espejos retrovisores para vehículos, de vidrio                                                                                                                                                                                                                |
| 78  | 70140000 | Vidrio para señalización y elementos de óptica de vidrio (excepto los de la partida 70.15), sin trabajar óptimamente                                                                                                                                          |
| 79  | 73071900 | Accesorios de tuberías, de hierro o acero, excepto de fundición no maleable, moldeados                                                                                                                                                                        |
| 80  | 73079200 | Codos, curvas y manguitos, roscados, excepto los moldeados y los de acero inoxidable                                                                                                                                                                          |
| 81  | 73079900 | Los demás. Accesorios de tubería, excepto los moldeados y los de acero inoxidable                                                                                                                                                                             |
| 82  | 73102990 | Los demás depósitos, barriles, tambores, bidones, latas o botes, cajas y recipientes similares, para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad inferior a 50 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos |
| 83  | 73201000 | Ballestas y sus hojas, de hierro o acero                                                                                                                                                                                                                      |
| 84  | 73202010 | Muelles (resortes) helicoidales, para sistemas de suspensión de vehículos, de hierro o acero                                                                                                                                                                  |
| 85  | 73202090 | Los demás muelles (resortes) helicoidales, excepto para sistema de suspensión de vehículos, de hierro o acero                                                                                                                                                 |
| 86  | 73209000 | Los demás muelles (resortes), excepto los helicoidales, de hierro o acero                                                                                                                                                                                     |
| 87  | 73269090 | Las demás manufacturas de hierro o acero, excepto las moldeadas                                                                                                                                                                                               |
| 88  | 74112900 | Tubos de las demás aleaciones de cobre (p.ej.: a base de cobre-estaño (bronce))                                                                                                                                                                               |
| 89  | 74122000 | Accesorios de tubería (p.ej.: empalmes (racores), codos,                                                                                                                                                                                                      |

Continuación de la Resolución, "Por la cual se señalan los requisitos para la expedición de la autorización de transformación o ensamble para autopartes y materias primas contempladas en la Nota 4 del Capítulo 98 del Arancel de Aduanas y se deroga la Resolución 2287 del 27 de septiembre de 2007"

| No. | NANDINA  | DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                               |
|-----|----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|     |          | manguitos) de aleaciones de cobre                                                                                                                                                                         |
| 90  | 83012000 | Cerraduras de los tipos utilizados en los vehículos automóviles, de metal común                                                                                                                           |
| 91  | 83016000 | Partes de metal común, para candados, cerraduras y cerrojos, cierres y monturas cierre con cerradura de metal común                                                                                       |
| 92  | 83021010 | Bisagras de cualquier clase (incluidos los pernios y demás goznes), para vehículos automóviles, de metal común                                                                                            |
| 93  | 83023000 | Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles, de metal común                                                                                                        |
| 94  | 83071000 | Tubos flexibles de hierro o acero, incluso con sus accesorios                                                                                                                                             |
| 95  | 83079000 | Tubos flexibles de los demás metales comunes, incluso con sus accesorios                                                                                                                                  |
| 96  | 84073300 | Motores de émbolo (pistón) alternativo de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del capítulo 87, de cilindrada superior a 250 cm3 pero inferior o igual a 1.000 cm3                        |
| 97  | 84073400 | Motores de émbolo (pistón) alternativo los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del capítulo 87, de cilindrada superior a 1.000 cm3                                                           |
| 98  | 84082010 | Motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diésel o semi-Diésel), de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87, de cilindrada inferior o igual a 4000 cm3 |
| 99  | 84082090 | Los demás motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diésel o semi-Diésel), de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87                                  |
| 100 | 84099110 | Bloques y culatas, para motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motores de explosión)                                                                                                         |
| 101 | 84099120 | Camisas de cilindros, para motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motores de explosión)                                                                                                      |
| 102 | 84099130 | Bielas, para motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motores de explosión)                                                                                                                    |
| 103 | 84099140 | Émbolos (pistones), para motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motores de explosión)                                                                                                        |
| 104 | 84099150 | Segmentos (anillos), para motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motores de explosión)                                                                                                       |
| 105 | 84099160 | Carburadores y sus partes, para motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motores de explosión)                                                                                                 |
| 106 | 84099170 | Válvulas, para motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motores de explosión)                                                                                                                  |
| 107 | 84099180 | Cárteres, para motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motores de explosión)                                                                                                                  |
| 108 | 84099191 | Equipo para la conversión del sistema de carburación de vehículos automóviles para su funcionamiento con gas combustible                                                                                  |
| 109 | 84099199 | Las demás partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de las partidas 84.08 u 84.09                                                                                  |
| 110 | 84099910 | Émbolos (pistones), para los demás motores de las partidas                                                                                                                                                |



Continuación de la Resolución, "Por la cual se señalan los requisitos para la expedición de la autorización de transformación o ensamble para autopartes y materias primas contempladas en la Nota 4 del Capítulo 98 del Arancel de Aduanas y se deroga la Resolución 2287 del 27 de septiembre de 2007"

| No. | NANDINA  | DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-----|----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|     |          | 84.07 u 84.08                                                                                                                                                                                                                                                       |
| 111 | 84099920 | Segmentos (anillos), para los demás motores de las partidas 84.07 u 84.08                                                                                                                                                                                           |
| 112 | 84099930 | Inyectores y demás partes para sistemas de combustible, para los demás motores de las partidas 84.07 u 84.08                                                                                                                                                        |
| 113 | 84099940 | Bloques y culatas, para los demás motores de las partidas 84.07 u 84.08                                                                                                                                                                                             |
| 114 | 84099950 | Camisas de cilindros, para los demás motores de las partidas 84.07 u 84.08                                                                                                                                                                                          |
| 115 | 84099960 | Bielas, para los demás motores de las partidas 84.07 u 84.08                                                                                                                                                                                                        |
| 116 | 84099970 | Válvulas, para los demás motores de las partidas 84.07 u 84.08                                                                                                                                                                                                      |
| 117 | 84099980 | Cárteres, para los demás motores de las partidas 84.07 u 84.08                                                                                                                                                                                                      |
| 118 | 84099991 | Guías de válvulas, para los demás motores de las partidas 84.07 u 84.08                                                                                                                                                                                             |
| 119 | 84099992 | Pasadores de pistón, para los demás motores de las partidas 84.07 u 84.08                                                                                                                                                                                           |
| 120 | 84099999 | Las demás partes, para los demás motores de las partidas 84.07 u 84.08                                                                                                                                                                                              |
| 121 | 84133020 | Las demás bombas de carburante, de aceite o de refrigerante para motores de encendido por chispa o compresión, de inyección                                                                                                                                         |
| 122 | 84133091 | Bombas de carburante, para motores de encendido por chispa o por compresión                                                                                                                                                                                         |
| 123 | 84133092 | Bombas de aceite, para motores de encendido por chispa o por compresión                                                                                                                                                                                             |
| 124 | 84133099 | Las demás bombas para motores de encendido por chispa o compresión                                                                                                                                                                                                  |
| 125 | 84135000 | Las demás bombas volumétricas alternativas                                                                                                                                                                                                                          |
| 126 | 84139130 | Partes de bombas para carburante, aceite o refrigerante de los demás motores                                                                                                                                                                                        |
| 127 | 84141000 | Bombas de vacío                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 128 | 84143040 | Compresores de los tipos utilizados en equipos frigoríficos, para vehículos destinados al transporte de mercancías                                                                                                                                                  |
| 129 | 84145900 | Los demás ventiladores                                                                                                                                                                                                                                              |
| 130 | 84148010 | Los demás compresores para vehículos automóviles                                                                                                                                                                                                                    |
| 131 | 84149010 | Partes de compresores de la partida 84.14                                                                                                                                                                                                                           |
| 132 | 84152000 | Acondicionadores de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico, de los tipos utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes |
| 133 | 84158220 | Las demás máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, con equipo de enfriamiento inferior o igual a 30.000 BTU/hora                          |
| 134 | 84158230 | Demás máquinas y aparatos para acondicionamiento de                                                                                                                                                                                                                 |

Continuación de la Resolución, "Por la cual se señalan los requisitos para la expedición de la autorización de transformación o ensamble para autopartes y materias primas contempladas en la Nota 4 del Capítulo 98 del Arancel de Aduanas y se deroga la Resolución 2287 del 27 de septiembre de 2007"

| No. | NANDINA  | DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-----|----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|     |          | aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, con equipo de enfriamiento superior a 30.000 BTU/hora pero inferior o igual a 240.000 BTU/hora                                                                                |
| 135 | 84158310 | Las demás máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico, sin equipo de enfriamiento, inferior o igual a 30.000 BTU/hora |
| 136 | 84158390 | Las demás máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico, sin equipo de enfriamiento                                     |
| 137 | 84159000 | Partes de acondicionadores de aire de la partida 84.15                                                                                                                                                                                                                                             |
| 138 | 84186100 | Bombas de calor                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 139 | 84186994 | Unidades de refrigeración para vehículos de transporte de mercancías                                                                                                                                                                                                                               |
| 140 | 84186999 | Los demás materiales, máquinas y aparatos para producción de frío                                                                                                                                                                                                                                  |
| 141 | 84189910 | Evaporadores de placas                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| 142 | 84189920 | Unidades de condensación                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 143 | 84189990 | Las demás partes para refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío                                                                                                                                                                                   |
| 144 | 84195090 | Intercambiadores de calor:<br>- Los demás                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 145 | 84212300 | Aparatos para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión                                                                                                                                                                                                |
| 146 | 84212990 | Los demás aparatos para filtrar o depurar líquidos                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 147 | 84213100 | Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión                                                                                                                                                                                                                       |
| 148 | 84213920 | Filtros electrostáticos de aire u otros gases                                                                                                                                                                                                                                                      |
| 149 | 84213990 | Los demás aparatos para filtrar o depurar gases                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 150 | 84219910 | Elementos filtrantes para filtros de motores                                                                                                                                                                                                                                                       |
| 151 | 84219990 | Las demás partes de aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases                                                                                                                                                                                                                               |
| 152 | 84248900 | Los demás aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo                                                                                                                                                                                |
| 153 | 84249090 | Las demás partes de los aparatos de la partida 84.24                                                                                                                                                                                                                                               |
| 154 | 84254220 | Los demás gatos hidráulicos portátiles para vehículos automóviles                                                                                                                                                                                                                                  |
| 155 | 84254290 | Los demás gatos hidráulicos                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| 156 | 84254910 | Los demás gatos portátiles para vehículos automóviles                                                                                                                                                                                                                                              |
| 157 | 84311010 | Partes de polipastos, tornos y cabrestantes                                                                                                                                                                                                                                                        |
| 158 | 84311090 | Las demás partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de la partida 84.25                                                                                                                                                                         |



Continuación de la Resolución, "Por la cual se señalan los requisitos para la expedición de la autorización de transformación o ensamble para autopartes y materias primas contempladas en la Nota 4 del Capítulo 98 del Arancel de Aduanas y se deroga la Resolución 2287 del 27 de septiembre de 2007"

| No. | NANDINA  | DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                 |
|-----|----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 159 | 84811000 | Válvulas reductoras de presión                                                                                                                                              |
| 160 | 84812000 | Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas                                                                                                                    |
| 161 | 84814000 | Válvulas de alivio o de seguridad                                                                                                                                           |
| 162 | 84818030 | Válvulas para neumáticos                                                                                                                                                    |
| 163 | 84818099 | Los demás artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o depósitos similares                                                         |
| 164 | 84819090 | Las demás partes de los artículos de la partida 84.81                                                                                                                       |
| 165 | 84821000 | Rodamientos de bolas                                                                                                                                                        |
| 166 | 84822000 | Rodamientos de rodillos cónicos, incluso los ensamblados de conos y rodillos cónicos                                                                                        |
| 167 | 84823000 | Rodamientos de rodillos en forma de tonel                                                                                                                                   |
| 168 | 84824000 | Rodamientos de agujas                                                                                                                                                       |
| 169 | 84825000 | Rodamientos de rodillos cilíndricos                                                                                                                                         |
| 170 | 84828000 | Los demás rodamientos, incluso los rodamientos combinados                                                                                                                   |
| 171 | 84831091 | Cigüeñales, excepto de motores de aviación                                                                                                                                  |
| 172 | 84831092 | Árboles de levas, excepto de motores de aviación                                                                                                                            |
| 173 | 84831093 | Árboles flexibles, excepto de motores de aviación                                                                                                                           |
| 174 | 84831099 | Los demás árboles de transmisión y manivelas, excepto de motores de aviación                                                                                                |
| 175 | 84832000 | Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados                                                                                                                             |
| 176 | 84833090 | Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes, excepto de motores de aviación                                                                                  |
| 177 | 84834091 | Reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par, excepto de motores de aviación                                                   |
| 178 | 84834092 | Engranajes y ruedas de fricción, excepto las simples ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión, presentados aisladamente, - excepto de motores de aviación |
| 179 | 84834099 | Los demás órganos elementales de transmisión, husillo, fileteados de bolas o rodillos, excepto de motores de aviación                                                       |
| 180 | 84835000 | Volantes y poleas, incluidos los motones                                                                                                                                    |
| 181 | 84836010 | Embragues                                                                                                                                                                   |
| 182 | 84836090 | Los demás órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación                                                                                                     |
| 183 | 84839040 | Ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente.                                                                                        |
| 184 | 84839090 | Partes de órganos mecánicos de la partida 84.83                                                                                                                             |
| 185 | 84841000 | Juntas metaloplásticas                                                                                                                                                      |
| 186 | 84842000 | Juntas mecánicas de estanqueidad                                                                                                                                            |
| 187 | 84849000 | Surtidos de juntas de distinta composición presentados en bolsitas, sobres o envases análogos                                                                               |
| 188 | 84879010 | Engrasadores no automáticos                                                                                                                                                 |
| 189 | 84879020 | Aros de obturación (retenes o retenedores)                                                                                                                                  |
| 190 | 85011091 | Motores de potencia inferior o igual a 37,5 W, de corriente continua                                                                                                        |
| 191 | 85013110 | Motores de corriente continua, con reductores, variadores o                                                                                                                 |

Continuación de la Resolución, "Por la cual se señalan los requisitos para la expedición de la autorización de transformación o ensamble para autopartes y materias primas contempladas en la Nota 4 del Capítulo 98 del Arancel de Aduanas y se deroga la Resolución 2287 del 27 de septiembre de 2007"

| No. | NANDINA  | DESCRIPCIÓN                                                                                                                                          |
|-----|----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|     |          | multiplicadores de velocidad, de potencia inferior o igual a 750 W                                                                                   |
| 192 | 85013120 | Los demás motores de corriente continua, de potencia inferior o igual a 750 W                                                                        |
| 193 | 85013210 | Motores de corriente continua, con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad, de potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW |
| 194 | 85013221 | Los demás motores de corriente continua, de potencia inferior o igual a 7,5 kW                                                                       |
| 195 | 85030000 | Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 85.01 u 85.02                                      |
| 196 | 85052000 | Acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, Electromagnéticos                                                                        |
| 197 | 85059090 | Partes de la partida 85.05                                                                                                                           |
| 198 | 85071000 | Acumuladores eléctricos de plomo de los tipos utilizados para el arranque de motores de émbolo (pistón)                                              |
| 199 | 85079010 | Cajas y tapas, para acumuladores eléctricos                                                                                                          |
| 200 | 85079020 | Separadores, para acumuladores eléctricos                                                                                                            |
| 201 | 85079030 | Placas, para acumuladores eléctricos                                                                                                                 |
| 202 | 85079090 | Las demás partes para acumuladores eléctricos                                                                                                        |
| 203 | 85111090 | Las demás bujías de encendido, excepto de motores de aviación                                                                                        |
| 204 | 85112090 | Los demás magnetos; dínamo magnetos; volantes magnéticos, excepto de motores de aviación                                                             |
| 205 | 85113091 | Distribuidores, excepto de motores de aviación                                                                                                       |
| 206 | 85113092 | Bobinas de encendido, excepto de motores de aviación                                                                                                 |
| 207 | 85114090 | Los demás motores de arranque, aunque funcionen también como generadores, excepto de motores de aviación                                             |
| 208 | 85115090 | Los demás generadores, excepto de motores de aviación                                                                                                |
| 209 | 85118090 | Los demás aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, excepto de motores de aviación                                              |
| 210 | 85119021 | Platinos                                                                                                                                             |
| 211 | 85119029 | Tapas y ruptores (rotores) de distribuidores, excepto para motores de aviación                                                                       |
| 212 | 85119030 | Partes de bujías, excepto para motores de aviación                                                                                                   |
| 213 | 85119090 | Las demás partes de aparatos de la partida 85.11                                                                                                     |
| 214 | 85122010 | Faros de carretera (excepto faros "sellados" de la subpartida 8539.10.00                                                                             |
| 215 | 85122090 | Los demás aparatos de alumbrado o señalización visual, de los tipos utilizados en velocípedos o vehículos automóviles                                |
| 216 | 85123010 | Bocinas                                                                                                                                              |
| 217 | 85123090 | Los demás aparatos de señalización acústica, de los tipos utilizados en velocípedos o vehículos automóviles                                          |
| 218 | 85124000 | Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho, de los tipos utilizados en velocípedos o vehículos automóviles                                   |
| 219 | 85129010 | Brazos y cuchillas para limpiaparabrisas de vehículos automóviles y velocípedos                                                                      |
| 220 | 85129090 | Las demás partes de aparatos de la partida 85.12                                                                                                     |
| 221 | 85182100 | Un altavoz (altoparlante) montado en su caja                                                                                                         |



Continuación de la Resolución, "Por la cual se señalan los requisitos para la expedición de la autorización de transformación o ensamble para autopartes y materias primas contempladas en la Nota 4 del Capítulo 98 del Arancel de Aduanas y se deroga la Resolución 2287 del 27 de septiembre de 2007"

| No. | NANDINA  | DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                |
|-----|----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 222 | 85182200 | Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja                                                                                                                                                                                                |
| 223 | 85182900 | Los demás altavoces, incluso montados en sus cajas                                                                                                                                                                                                         |
| 224 | 85189010 | Conos, diafragmas, yugos                                                                                                                                                                                                                                   |
| 225 | 85189090 | Partes de aparatos de la partida 85.18                                                                                                                                                                                                                     |
| 226 | 85198110 | Reproductores de casetes (tocacasetes)                                                                                                                                                                                                                     |
| 227 | 85198120 | Reproductores por sistema de lectura óptica                                                                                                                                                                                                                |
| 228 | 85272100 | Receptores de radiodifusión que funcione con una fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en los vehículos automóviles, incluso los que puedan recibir de radiotelefonía o radiotelegrafía, combinados con grabadores o reproductores de sonido |
| 229 | 85272900 | Los demás receptores de radiodifusión que sólo funcionen con una fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en los vehículos automóviles, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía                              |
| 230 | 85299090 | Las demás partes de aparatos de las partidas 85.25a 85.28                                                                                                                                                                                                  |
| 231 | 85322200 | Los demás condensadores fijos, electrolíticos de aluminio                                                                                                                                                                                                  |
| 232 | 85322300 | Los demás condensadores fijos, con dieléctrico de cerámica de una sola capa                                                                                                                                                                                |
| 233 | 85322400 | Los demás condensadores fijos, con dieléctrico de cerámica, multicapas                                                                                                                                                                                     |
| 234 | 85322500 | Los demás condensadores fijos, con dieléctrico de papel o plástico                                                                                                                                                                                         |
| 235 | 85322900 | Los demás condensadores fijos                                                                                                                                                                                                                              |
| 236 | 85323000 | Condensadores variables o ajustables                                                                                                                                                                                                                       |
| 237 | 85332100 | Las demás resistencias fijas, de potencia inferior o igual a 20 W                                                                                                                                                                                          |
| 238 | 85332900 | Las demás resistencias fijas, de potencia superior a 20 W                                                                                                                                                                                                  |
| 239 | 85333110 | Reóstatos para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A, bobinados, de potencia inferior o igual a 20 W                                                                                                                   |
| 240 | 85361010 | Fusibles para vehículos del Capítulo 87                                                                                                                                                                                                                    |
| 241 | 85364110 | Relés, para una tensión inferior o igual a 60 V, para corriente nominal inferior o igual a 30 A                                                                                                                                                            |
| 242 | 85364190 | Los demás relés, para una tensión inferior o igual a 60 V                                                                                                                                                                                                  |
| 243 | 85364990 | Los demás relés                                                                                                                                                                                                                                            |
| 244 | 85365011 | Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores, para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A, para vehículos del Capítulo 87                                                                                      |
| 245 | 85366100 | Portalámparas para una tensión inferior o igual a 1.000 voltios                                                                                                                                                                                            |
| 246 | 85366900 | Clavijas y tomas corrientes, para una tensión inferior o igual a 1.000 voltios                                                                                                                                                                             |
| 247 | 85369020 | Terminales para una tensión inferior o igual a 24 V                                                                                                                                                                                                        |
| 248 | 85371010 | Controladores lógicos programables (PLC)                                                                                                                                                                                                                   |
| 249 | 85371090 | Los demás cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes, para el control distribución de energía eléctrica, para una tensión inferior o igual a 1.000V                                                                                             |
| 250 | 85381000 | Cuadros, paneles, consolas, pupitres, armarios y demás                                                                                                                                                                                                     |

Continuación de la Resolución, "Por la cual se señalan los requisitos para la expedición de la autorización de transformación o ensamble para autopartes y materias primas contempladas en la Nota 4 del Capítulo 98 del Arancel de Aduanas y se deroga la Resolución 2287 del 27 de septiembre de 2007"

| No. | NANDINA  | DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                |
|-----|----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|     |          | soportes de la partida 85.37, sin los aparatos                                                                                                                                                             |
| 251 | 85389000 | Las demás partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85,35, 85,36 u 85,37                                                                           |
| 252 | 85391000 | Faros o unidades "sellados"                                                                                                                                                                                |
| 253 | 85392100 | Halógenos de wolframio (tungsteno)                                                                                                                                                                         |
| 254 | 85392910 | Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos, para aparatos de alumbrado de carretera o señalización visual de la partida 85,12, excepto las de interior |
| 255 | 85392990 | Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos                                                                                                             |
| 256 | 85443000 | Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables de los tipos utilizados en los medios de transporte                                                                                     |
| 257 | 85471010 | Cuerpos cerámicos de bujías                                                                                                                                                                                |
| 258 | 85471090 | Las demás piezas aislantes de cerámica                                                                                                                                                                     |
| 259 | 85472000 | Piezas aislantes de plástico                                                                                                                                                                               |
| 260 | 87071000 | Carrocerías, incluidas las cabinas, de los vehículos de la partida 87.03                                                                                                                                   |
| 261 | 87079010 | Carrocerías, incluidas las cabinas, de vehículos de la partida 87.02                                                                                                                                       |
| 262 | 87079090 | Las demás carrocerías, incluidas las cabinas, de vehículos automóviles de las partidas 87.01a 87.05                                                                                                        |
| 263 | 87081000 | Parachoques (paragolpes, defensas) y sus partes                                                                                                                                                            |
| 264 | 87082100 | Cinturones de seguridad                                                                                                                                                                                    |
| 265 | 87082910 | Techos (capotas)                                                                                                                                                                                           |
| 266 | 87082920 | Guardafangos, cubiertas de motor, flancos, puertas, y sus partes                                                                                                                                           |
| 267 | 87082930 | Rejillas delanteras (persianas, parrillas)                                                                                                                                                                 |
| 268 | 87082940 | Tableros de instrumentos (salpicaderos)                                                                                                                                                                    |
| 269 | 87082950 | Vidrios enmarcados; vidrios, incluso enmarcados, con resistencias calentadoras o dispositivos de conexión eléctrica                                                                                        |
| 270 | 87082990 | Las demás partes y accesorios de carrocería (incluidas las cabinas)                                                                                                                                        |
| 271 | 87083010 | Guarniciones de frenos montadas                                                                                                                                                                            |
| 272 | 87083021 | Tambores para frenos                                                                                                                                                                                       |
| 273 | 87083022 | Sistemas neumáticos de frenos; sus partes                                                                                                                                                                  |
| 274 | 87083023 | Sistemas hidráulicos de frenos; sus partes                                                                                                                                                                 |
| 275 | 87083024 | Servofrenos                                                                                                                                                                                                |
| 276 | 87083025 | Discos de frenos                                                                                                                                                                                           |
| 277 | 87083029 | Las demás partes de frenos y servofrenos                                                                                                                                                                   |
| 278 | 87084010 | Cajas de cambio mecánicas y sus partes                                                                                                                                                                     |
| 279 | 87084090 | Las demás cajas de cambio y sus partes                                                                                                                                                                     |
| 280 | 87085011 | Ejes con diferencial, incluso, con otros órganos de transmisión                                                                                                                                            |
| 281 | 87085019 | Partes para ejes con diferencial, incluso, con otros órganos de transmisión                                                                                                                                |
| 282 | 87085021 | Ejes portadores                                                                                                                                                                                            |



Continuación de la Resolución, "Por la cual se señalan los requisitos para la expedición de la autorización de transformación o ensamble para autopartes y materias primas contempladas en la Nota 4 del Capítulo 98 del Arancel de Aduanas y se deroga la Resolución 2287 del 27 de septiembre de 2007"

| No. | NANDINA  | DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                               |
|-----|----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 283 | 87085029 | Partes para ejes portadores                                                                                                                                                                                                               |
| 284 | 87087010 | Ruedas y sus partes                                                                                                                                                                                                                       |
| 285 | 87087020 | Embellecedores de ruedas (tapacubos, cajas, vasos) y demás accesorios                                                                                                                                                                     |
| 286 | 87088010 | Rótulas de suspensión y sus partes                                                                                                                                                                                                        |
| 287 | 87088020 | Amortiguadores y sus partes                                                                                                                                                                                                               |
| 288 | 87088090 | Barras estabilizadoras para suspensión de vehículos. Las demás partes para sistemas de suspensión                                                                                                                                         |
| 289 | 87089100 | Radiadores y sus partes                                                                                                                                                                                                                   |
| 290 | 87089200 | Silenciadores y tubos de escape; sus partes                                                                                                                                                                                               |
| 291 | 87089310 | Embragues                                                                                                                                                                                                                                 |
| 292 | 87089391 | Platos (prensas), discos para embragues                                                                                                                                                                                                   |
| 293 | 87089399 | Las demás partes para embragues                                                                                                                                                                                                           |
| 294 | 87089400 | Volantes (timones), columnas y cajas, de dirección; sus partes                                                                                                                                                                            |
| 295 | 87089500 | Bolsas inflables de seguridad con sistema de inflado (airbag); sus partes                                                                                                                                                                 |
| 296 | 87089911 | Bastidores de chasis                                                                                                                                                                                                                      |
| 297 | 87089919 | Partes de bastidores de chasis                                                                                                                                                                                                            |
| 298 | 87089921 | Transmisiones cardánicas                                                                                                                                                                                                                  |
| 299 | 87089929 | Partes de transmisiones cardánicas                                                                                                                                                                                                        |
| 300 | 87089931 | Sistemas mecánicos de dirección                                                                                                                                                                                                           |
| 301 | 87089932 | Sistemas hidráulicos de dirección                                                                                                                                                                                                         |
| 302 | 87089933 | Terminales de dirección                                                                                                                                                                                                                   |
| 303 | 87089939 | Las demás partes para sistemas de dirección                                                                                                                                                                                               |
| 304 | 87089950 | Tanques para carburante                                                                                                                                                                                                                   |
| 305 | 87089996 | Cargador y sensor de bloqueo para cinturones de seguridad                                                                                                                                                                                 |
| 306 | 87089999 | Las demás partes y accesorios de vehículos automóviles de las partidas 87.01a 87.05                                                                                                                                                       |
| 307 | 90251190 | Los demás termómetros y pirómetros, sin combinar con otros instrumentos, de líquido, con lectura directa                                                                                                                                  |
| 308 | 90251912 | Termómetros eléctricos o electrónicos, sin combinar con otros instrumentos, para vehículos del Capítulo 87                                                                                                                                |
| 309 | 90251990 | Los demás termómetros y pirómetros, sin combinar con otros instrumentos                                                                                                                                                                   |
| 310 | 90258090 | Los demás aparatos de la partida 90.25, aunque sean registradores, incluso combinados entre sí, excepto eléctricos o electrónicos                                                                                                         |
| 311 | 90261011 | Medidores de carburante para vehículos del Capítulo 87, eléctricos o electrónicos                                                                                                                                                         |
| 312 | 90261012 | Indicadores de nivel, eléctricos o electrónicos                                                                                                                                                                                           |
| 313 | 90261090 | Los demás instrumentos y aparatos para la medida o control del caudal o del nivel de los líquidos, excepto eléctricos o electrónicos                                                                                                      |
| 314 | 90262000 | Instrumentos y aparatos para la medida o control de presión                                                                                                                                                                               |
| 315 | 90269000 | Partes y accesorios para instrumentos y aparatos para la medida o control de caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases, excepto de instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28ó 90.32. |

Continuación de la Resolución, "Por la cual se señalan los requisitos para la expedición de la autorización de transformación o ensamble para autopartes y materias primas contempladas en la Nota 4 del Capítulo 98 del Arancel de Aduanas y se deroga la Resolución 2287 del 27 de septiembre de 2007"

| No. | NANDINA  | DESCRIPCIÓN                                                                                           |
|-----|----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 316 | 90291010 | Taxímetros                                                                                            |
| 317 | 90291090 | Cuentarrevoluciones, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares                              |
| 318 | 90292010 | Velocímetros, excepto eléctricos o electrónicos                                                       |
| 319 | 90292020 | Tacómetros                                                                                            |
| 320 | 90292090 | Velocímetros eléctricos o electrónicos; estroboscopios                                                |
| 321 | 90299010 | Partes y accesorios de velocímetros                                                                   |
| 322 | 90299090 | Las demás partes y accesorios de instrumentos y aparatos de la partida 90.29                          |
| 323 | 90318020 | Aparatos para regular los motores de vehículos del Capítulo 87 (sincroscopios)                        |
| 324 | 90319000 | Partes y accesorios de instrumentos y aparatos de la partida 90.31                                    |
| 325 | 90321000 | Termostatos                                                                                           |
| 326 | 90322000 | Manóstatos presostatos                                                                                |
| 327 | 90328911 | Reguladores de voltaje para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A |
| 328 | 90328990 | Los demás instrumentos y aparatos automáticos para la regulación o el control                         |
| 329 | 90329010 | Partes accesorios de termostatos                                                                      |
| 330 | 90329090 | Partes y accesorios de los demás instrumentos y aparatos automáticos para la regulación o el control  |
| 331 | 91040010 | Relojes de tablero de instrumentos y relojes similares para vehículos del Capítulo 87                 |
| 332 | 94012000 | Asientos del tipo de los utilizados en vehículos automóviles                                          |
| 333 | 94019010 | Dispositivos para asientos reclinables                                                                |
| 334 | 94019090 | Las demás partes de asientos excepto los de la partida 94.02)                                         |



Continuación de la Resolución, "Por la cual se señalan los requisitos para la expedición de la autorización de transformación o ensamble para autopartes y materias primas contempladas en la Nota 4 del Capítulo 98 del Arancel de Aduanas y se deroga la Resolución 2287 del 27 de septiembre de 2007"

ANEXO 2

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

SOLICITUD DE LA AUTORIZACIÓN CONTEMPLADA EN LA NOTA 4 DEL CAPÍTULO 98 DEL ARANCEL DE ADUANAS FORMULARIO

FORMULARIO ÚNICO

|                                                 |  |              |                                                                                                                               |              |                                                                                                                        |              |        |                     |  |  |
|-------------------------------------------------|--|--------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|--------|---------------------|--|--|
| 1. Razón Social                                 |  |              |                                                                                                                               |              |                                                                                                                        |              |        |                     |  |  |
| Dirección                                       |  |              |                                                                                                                               |              | Teléfono                                                                                                               |              |        |                     |  |  |
|                                                 |  |              |                                                                                                                               |              | E-mail                                                                                                                 |              |        |                     |  |  |
| 2. Composición del capital                      |  |              |                                                                                                                               |              |                                                                                                                        |              |        |                     |  |  |
| 2.1. Nacional (%)                               |  |              |                                                                                                                               |              | 3. Hojas de vida. Anexarlas según lo dispuesto en el numeral 4 del literal b) del artículo primero de esta resolución. |              |        |                     |  |  |
| 2.2. Extranjero (%)                             |  |              |                                                                                                                               |              |                                                                                                                        |              |        |                     |  |  |
| 2.3. Andino (%)                                 |  |              |                                                                                                                               |              |                                                                                                                        |              |        |                     |  |  |
|                                                 |  |              |                                                                                                                               |              | 4. Estructura organizacional<br>Anexar organigrama                                                                     |              |        |                     |  |  |
| 5. Bienes a producir                            |  |              |                                                                                                                               |              |                                                                                                                        |              |        |                     |  |  |
| NANDINA                                         |  |              |                                                                                                                               |              | DESCRIPCION                                                                                                            |              |        |                     |  |  |
|                                                 |  |              |                                                                                                                               |              |                                                                                                                        |              |        |                     |  |  |
|                                                 |  |              |                                                                                                                               |              |                                                                                                                        |              |        |                     |  |  |
|                                                 |  |              |                                                                                                                               |              |                                                                                                                        |              |        |                     |  |  |
|                                                 |  |              |                                                                                                                               |              |                                                                                                                        |              |        |                     |  |  |
| 6. Ubicación de la(s) planta(s)                 |  |              |                                                                                                                               |              |                                                                                                                        |              |        |                     |  |  |
| Dirección                                       |  |              |                                                                                                                               |              | 7. Área de la planta                                                                                                   |              |        | metros <sup>2</sup> |  |  |
|                                                 |  |              |                                                                                                                               |              | 7.1. Producción                                                                                                        |              |        |                     |  |  |
|                                                 |  |              |                                                                                                                               |              | 7.2. Otros                                                                                                             |              |        |                     |  |  |
|                                                 |  |              |                                                                                                                               |              | TOTAL                                                                                                                  |              |        |                     |  |  |
| 8. Producción y ventas proyectadas              |  |              |                                                                                                                               |              |                                                                                                                        |              |        |                     |  |  |
| NANDINA                                         |  | AÑO 1        |                                                                                                                               | AÑO 2        |                                                                                                                        | AÑO 3        |        |                     |  |  |
|                                                 |  | PRODUCCION   | VENTAS                                                                                                                        | PRODUCCION   | VENTAS                                                                                                                 | PRODUCCION   | VENTAS |                     |  |  |
|                                                 |  |              |                                                                                                                               |              |                                                                                                                        |              |        |                     |  |  |
|                                                 |  |              |                                                                                                                               |              |                                                                                                                        |              |        |                     |  |  |
|                                                 |  |              |                                                                                                                               |              |                                                                                                                        |              |        |                     |  |  |
|                                                 |  |              |                                                                                                                               |              |                                                                                                                        |              |        |                     |  |  |
| 9. Cumplimiento de las normas de origen andinas |  |              |                                                                                                                               |              |                                                                                                                        |              |        |                     |  |  |
| NANDINA                                         |  | AÑO 1        |                                                                                                                               | AÑO 2        |                                                                                                                        | AÑO 3        |        |                     |  |  |
|                                                 |  | CUMPLIMIENTO | VAS                                                                                                                           | CUMPLIMIENTO | VAS                                                                                                                    | CUMPLIMIENTO | VAS    |                     |  |  |
|                                                 |  |              |                                                                                                                               |              |                                                                                                                        |              |        |                     |  |  |
|                                                 |  |              |                                                                                                                               |              |                                                                                                                        |              |        |                     |  |  |
|                                                 |  |              |                                                                                                                               |              |                                                                                                                        |              |        |                     |  |  |
|                                                 |  |              |                                                                                                                               |              |                                                                                                                        |              |        |                     |  |  |
| CUMPLIMIENTO:                                   |  | S            | Si el cumplimiento se logra por ser los bienes producidos en su totalidad con materiales subregionales                        |              |                                                                                                                        |              |        |                     |  |  |
| Indicar:                                        |  | SP           | Si el cumplimiento se logra por salto de partida                                                                              |              |                                                                                                                        |              |        |                     |  |  |
|                                                 |  | REO          | Si el cumplimiento se logra por tener los bienes un VAS igual o superior al mínimo dispuesto por las normas de origen andinas |              |                                                                                                                        |              |        |                     |  |  |
|                                                 |  | VAS          | Valor Agregado Subregional = (1 - Valor CIF de los materiales de terceros países / Precio de venta)*100                       |              |                                                                                                                        |              |        |                     |  |  |
| 10. Número de cargos                            |  |              |                                                                                                                               |              |                                                                                                                        |              |        |                     |  |  |
| 10.1. Directivo                                 |  |              |                                                                                                                               |              | Ciudad y fecha                                                                                                         |              |        |                     |  |  |
| 10.2. Administrativo                            |  |              |                                                                                                                               |              | Nombre del Representante Legal                                                                                         |              |        |                     |  |  |
| 10.3. Técnico                                   |  |              |                                                                                                                               |              |                                                                                                                        |              |        |                     |  |  |
| 10.4. Operativo                                 |  |              |                                                                                                                               |              |                                                                                                                        |              |        |                     |  |  |
| 10.5. Auxiliar                                  |  |              |                                                                                                                               |              |                                                                                                                        |              |        |                     |  |  |
| 10.6. TOTAL                                     |  |              |                                                                                                                               |              | FIRMA                                                                                                                  |              |        |                     |  |  |
| Número de radicación                            |  |              |                                                                                                                               |              |                                                                                                                        |              |        |                     |  |  |

NOTA 1: Si el espacio del formulario no es suficiente, utilice hojas adicionales indicando el número de la pregunta que se está respondiendo. Coloque, además, el nombre de la empresa.

NOTA 2: El espacio para el número de radicación es de uso exclusivo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

